



ORDENANZA MUNICIPAL N° 263-2018-MDSB

San Bartolo, 21 de setiembre del 2018.

MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de setiembre del 2018 del presente,

VISTO:

El informe N° 257-2018-GAT/MDSB de fecha 23 de agosto del 2018 remitido por la Gerente de Administración Tributaria, que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece otorgar una "Beneficio Tributario con respecto a los Tributos e Impuestos Municipales" en el Distrito de San Bartolo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno local que goza de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la constitución política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades para crear modificar suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencia y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula los materiales en la que La municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala en el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar y en el artículo 41° que : " Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como excepcionalmente podrían condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran".

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el **VOTO UNANIME** del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de San Bartolo.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO

El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, en cualquier instancia administrativa o judicial.



Artículo 2º.- DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO Y FORMA DE PAGO

La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1. En caso de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Predial y Arbitrios Municipales	Pago al Contado
Deuda Generada hasta el periodo 2018 para pago al contado, y deuda generada hasta el 31 de diciembre de 2017 para el caso de fraccionamientos.	1.- Pagando al contado cualquiera de los periodos del 2013 al 2018, se condonara el 100% de los intereses correspondientes al periodo.



2. En caso de Multas Tributarias

Multas Tributarias	Pago al Contado
Multas Tributarias emitidas hasta el periodo 2018.	Pagando al contado se descontará el 30% del monto insoluto de la deuda (sin costas ni gastos administrativos).



Los Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, tan solo se le exonera el 100% del interés moratorio generado como consecuencia de vencimiento de pago, siempre y cuando realice la cancelación del total de las cuotas vencidas.

Artículo 3º.- Deudas de Fiscalización Tributaria

Condonación de los intereses respecto de las deudas derivadas del proceso de fiscalización Tributaria en caso de omisos y sub valuadores.

Artículo 4º.- ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera:

- 1) Mediante el pago al contado: Se realizara en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja del palacio municipal. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.
- 2) Mediante pago fraccionado: Se realizara conforme a las ordenanzas vigentes que regulan el procedimiento de fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD
DE SAN BARTOLO

El acogimiento a la presente campaña, en cualquiera de las formas en los numerales 1) y 2) del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 5°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y por el mes de Octubre de 2018 para su cumplimiento. Vencido el plazo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

Artículo 7°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

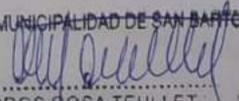
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o Reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SE CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

MILAGROS ROSA TEULET
Sec. General e Imagen Institucional

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

JUAN GUEVARA CARAZAS
ALCALDE